sí justificar examen de la doctrina del silencio llevada a la legislación, porque ella revela que empieza a jugar un papel importante en la resolución de los negocios jurídicos de carácter administrativo; pero existe otra causa que es la que ha influído más en mi ánimo para pronunciar esta conferencia, y es la siguiente: en bastantes de los casos, a que antes me refería, de uso, por los interesados, del recurso contra el silencio administrativo de las autoridades municipales en materia económica, la reclamación no se formula ante el Tribunal económico, precisamente, dentro de los quince días siguientes al de expirar los cuatro meses que el art. 268 del Estatuto municipal determina, sino que han transcurrido seis, siete meses, etc., desde que se presentó la solicitud al Ayuntamiento. El Tribunal económico estima, no obstante, la reclamación formulada en plazo; pero el Tribunal provincial de lo Contencioso, a donde acuden los Ayuntamientos, revoca los acuerdos del Tribunal económico y declara prescrita la acción económica por no haber hecho uso del derecho derivado del silencio, dentro de los quince días, a partir desde que expiró el plazo de cuatro meses desde que se registró la solicitud en el Ayuntamiento. He averiguado también que estos fallos de los Tribunales provin-

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación